

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 29 de Junio de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora allegó notificación del extremo demandado LUIS GUILLERMO QUIROGA MURCIA conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual se encuentra realizada en debida forma. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0136
Rad. 2023-00046
Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco de Bogotá S.A.
Demandado. Luis Guillermo Quiroga Murcia
Decisión: Seguir adelante la ejecución y otros

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Susa, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenara agregar a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de la demandada LUIS GUILLERMO QUIROGA MURCIA, la cual se realizó en debida forma.

Como quiera que la notificación la notificación fue enviada el 24 de mayo de 2023 al correo electrónico suplelac@gmail.com, y en esa misma fecha se confirmó del mismo, entendiéndose como notificada el 29 de mayo de 2023, y contabilizando el término de contestación desde el 30 de mayo al 13 de junio de 2023, término durante el cual el demandado guardó silencio y no allegó contestación al escrito de demanda.

Así las cosas y conforme al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados si existieren, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del demandado LUIS GUILLERMO

*Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

QUIROGA MURCIA, la cual se realizó en debida forma

SEGUNDO: Tener por notificada y no contestada la demanda respecto del demandado LUIS GUILLERMO QUIROGA MURCIA

TERCERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **LUIS GUILLERMO QUIROGA MURCIA**.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

SEXTO.- CONDENARSE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEPTIMO. - Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 19.
De hoy **30 de Junio de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c622e6e661a6203cb5552773627533416fd20ce8bd62ed04af0ec20fb3fe46**

Documento generado en 29/06/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>